

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 85 DE 2014

Medellín, diecisiete (17) de Febrero de dos mil catorce (2014).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 01313 00**
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
DEMANDANTE: IVAN A. MANCO ARANGO
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **IVAN ANTONIO MANCO ARANGO**, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de la **NACIÓN-MIN. DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, con el fin de que se declarara la nulidad del oficio No. 12-128724 MDSGDAGPS- 1.10 del 20 de diciembre de 2012, el cual negó el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de la pensión mensual de jubilación y de los dineros retroactivos, solicitado por el demandante.

Por auto del 27 de enero de 2014, notificado el 28 de los mismos (folios 44), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que corrigiera los defectos señalados en dicho auto.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- 1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.
- 3- El artículo 169 del CPACA, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...).*"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.



3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 18 de Febrero de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv